



STITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No. 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006

CONTRATANTE: PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
CONTRATRISTA: PC ENTER O RUBIEL FABER MARIN RODRIGUEZ
VALOR TOTAL: \$3.000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS MDA/CTE)

Entre los suscritos a saber: PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA, mayor y vecino del Municipio de Quimbaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7548934 expedida en Armenia, en su calidad de Rector Institución Educativa Simón Bolívar, debidamente facultado para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra, RUBIEL FABER MARIN RODRIGUEZ, mayor y vecino de Quimbaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.464.234-3 de Quimbaya y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministros, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: a) Que en la planta de La Institución Educativa no existe personal suficiente para realizar la labor de recargas de tóner laser. b) Que por necesidad se requiere contratar para la eficiente prestación del Servicio Público. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: A) El presente contrato tiene como objeto SUMINISTRO:

CONCEPTO	CANTIDAD
RECARGA TONER IMPRESORAS EPSON L1575 – L5490 – L5590	09
CARTUCHOS PARA IMPRESORAS EPSON L1575 – L5490 – L5590	03
TONER FOTOCOPIADORA RICOH MP 5054	04
CILINDROS Y REPUESTOS FOTOCOPIADORA MP 5054	02

Para una mejor calidad en las tareas asignadas por la Institución, y diferentes entes municipal, departamental y nacional. SEGUNDA OBLIGACIONES: El contratista se compromete a: a) Entregar a la Institución Educativa los elementos relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido; b) A cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará los elementos previa revisión y a entera conformidad por parte del (a) Rector(a) quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de interventora del contrato. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a entregar la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), para la financiación suministro de los productos establecidos en la cláusula primera, además para poder desarrollar el objeto del presente contrato. CUARTA: VALOR: EL VALOR NETO DEL CONTRATO es la suma de (\$3.000.000.00). QUINTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma del valor TOTAL estipulado en la cláusula anterior de la siguiente manera: los cuales se cancelará En dos pagos al recibir SATISFACCION LA COMPRA ESTIPULADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA previo recibo a satisfacción de los mismos por parte del (a) Rector(a) de la Institución Educativa y presentación de la factura o documento equivalente. Primer pago el 22 de mayo 2026 segundo pago Parágrafo: El pago 24 de agosto 2026, se efectuará de conformidad con los recursos de la Institución Educativa según Flujo de Caja. SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. EL CONTRATANTE cancelará la obligación estipulada en la cláusula segunda del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, el siguiente rubro: 2.1.2.02.01.003.3511038.2 Diluyentes de tintas – Gratuidad SGP según certificado de disponibilidad presupuestal No. 06 expedido por la Institución a la fecha de 27 de abril de 2026.



STITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de 115 días calendario contados a partir de la firma del acta de iniciación que se suscribirá entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, una vez legalizado el presente contrato. OCTAVA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: Las partes convienen la terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del CONTRATANTE, conforme a lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 1.993. NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: a) Por mutuo acuerdo; b) Por vencimiento del plazo pactado; c) Tanto el CONTRATANTE como el CONTRATISTA, podrán dar por terminado este contrato en el evento de presentarse por alguna de las dos (2) partes incumplimiento en las obligaciones adquiridas en este documento. DECIMA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato bajo las condiciones y con los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas. DECIMA PRIMERA: CESION: Este contrato no podrá ser cedido si previa aprobación del CONTRATANTE, DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O PRORROGA DEL CONTRATO. El CONTRATISTA y de común acuerdo con el CONTRATANTE, mediante acta firmada por ambas partes, podrá suspender o prorrogar la ejecución del presente contrato, como en los casos fortuito o de fuerza mayor. Por excepción podrá EL CONTRATANTE ampliar el plazo, si a su juicio, se presentan trabajos complementarios y/o adicionales, la prórroga y adiciones del contrato deberá ser aprobadas por la entidad contratante y las respectivas pólizas deberán ser ampliadas, de acuerdo al tiempo de la suspensión o prórroga. DECIMA TERCERA: COSTOS: Los costos de legalización de este contrato son de cargo del CONTRATISTA. DECIMA CUARTA: DE LA VALIDEZ Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su Legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentación de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, Rut, fotocopia de la cedula de ciudadanía, cámara de comercio. DECIMA QUINTA: EXCLUSIONES DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. DECIMA SEXTA INHABILIDAD E IMPEDIMENTOS. El contratista firma tácitamente y bajo la gravedad de juramento que cuenta con la capacidad jurídica, que no se encuentra en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento alguno para contratar con la INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR. DECIMA SEPTIMA NO REPORTE BOLETIN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra reportado en el último boletín de Responsabilidades Fiscales emanado de la Contraloría General de la República ni el Boletín de Deudores Morosos emanado de la Contaduría General de la Nación DECIMA OCTAVA: MULTAS: El CONTRATANTE está facultado para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial hasta por la suma de diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se impondrá mediante resolución motivada para lo cual el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que se tome dicho valor de los saldos que hubiere a su favor, y en caso de que esos no fueren suficientes para cubrir el valor de la multa, el CONTRATANTE los hará efectivos a través de la Jurisdicción Coactiva. DECIMA NOVENA CLAUSULA: PENAL PECUNIARIA: Además de las multas establecidas en la cláusula anterior, el CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA a título de indemnización de perjuicios una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. VIGESIMA: EL DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será el municipio de Quimbaya.



STITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR

Aprobado por Resolución No. 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CLÁUSULA VIGECIMA: SUPERVISION. La ejercerá Martha Cecilia Echeverry Cortes, Auxiliar Administrativa de la Institución Educativa, que vigilará la Ejecución de la compra efectuada, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, el CONTRATISTA suministrará informes periódicos del servicio encomendado.

Dado en Quimbaya, Quindío a los 4 días del mes de mayo de 2026

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
C.C.No/ 7.548.934 Armenia
Rector I.E. SIMON BOLIVAR
CONTRATANTE

PC ENTER - RUBIEL FABER MARIN
RODRIGUEZ
C.C. 18464234 Quimbaya
CONTRATISTA